



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, Zambrano Bolívar, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria

Demandante: JULIETH MARIA ARRIETA MADERA C.C No. 30.855.939

Demandado: FARID ALBERTO GARIZAO VILORIA C.C No. 72.210.217

Radicación: 13894-4089-001-2020-00045-00.

La señora **JULIETH MARIA ARRIETA MADERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.855.939, en calidad de madre biológica de la menor **PAULA ELENA GARIZAO ARRIETA**, ha presentado Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria contra el señor **FARID ALBERTO GARIZAO VILORIA** identificado con C.C. No 72.210.217 y padre biológico de la menor.

La demanda viene presentada en debida forma y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 140 del Código del menor, así como los documentos aportados a la misma se desprende que el demandado, es el padre biológico de la menor **PAULA ELENA GARIZAO ARRIETA**, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admitase la demanda de alimentos formulada por la señora JULIETH MARIA ARRIETA MADERA, en calidad de madre biológica de la menor PAULA ELENA GARIZAO ARRIETA.
2. Notifíquese el presente proveído de manera personal al demandado, conforme lo disponen los artículos 291 y 391 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda con sus anexos y concédasele el término de Díez (10) días a fin de que ejerza su derecho de defensa.
3. A petición de la demandante y conforme a lo ordenado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordena decretar como cuota alimentaria provisional el embargo y retención del 25% del salario mensual, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantía parcial o definitiva y de todo lo demás que devengue el demandado, señor FARID ALBERTO GARIZAO VILORIA.
4. Oficiese en tal sentido al Cajero Pagador de la empresa BRASILIA S.A ubicada en la Calle 19 No 6ª-06 en la ciudad de Barranquilla Atlántico, correo electrónicocontactenos@expresobrasilia.com, a fin de que sirva retener las sumas antes mencionadas y sean consignadas en el Banco Agrario de San Jacinto, Bolívar, a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante, señora JULIETH MARIA ARRIETA MADERA, identificada con la cedula de ciudadanía No 30.855.939 madre biológica de la menor PAULA ELENA GARIZAO ARRIETA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZAMBRANO – BOLÍVAR

5. Según lo previsto en el numeral 1º y 3º del artículo 397 del Código General del Proceso, se dispone a oficiar al Cajero Pagador de la empresa BRASILIA S.A, para que certifique a la brevedad posible, a cuánto asciende el salario mensual devengado por el señor FARID ALBERTO GARIZAO VILORIA, así como el valor de las prestaciones sociales y todo lo demás beneficios legales o extralegales a los que tiene derecho.
6. Désele aviso de la admisión de esta demanda a las autoridades de Emigración de la Policía Nacional a fin de que impidan la salida del país del demandado hasta tanto no garantice los alimentos de la menor.
7. Désele aviso de la admisión de esta demanda al señor Defensor de Familia del Carmen de Bolívar.
8. Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ.**